

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, con motivo de la clasificación de información y versión pública propuesta por Dirección Administrativa de este Organismo Público Electoral, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de expediente 158/2021:

GLOSARIO

Comité	Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DA	Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado
IEE	Instituto Electoral del Estado.
INFOMEX	Sistema de solicitudes de información del Estado de Puebla.
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
Ley de Datos Personales	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ley General de Datos Personales	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Normatividad	Normatividad Interna del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
RFC	Registro Federal de Contribuyentes.

V. En fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, la DA notificó a la Unidad el memorándum identificado con el número IEE/DA-1274/2021 vía correo electrónico, por el que remite lo siguiente:

1. Versión original de la siguiente documentación:
 - 4 archivos en PDF correspondientes al mes de enero de los bancos BBVA, Banorte, Banorte Nómina y Santander.
 - 4 archivos en PDF correspondientes al mes de febrero de los bancos BBVA, Banorte, Banorte Nómina y Santander.
 - 4 archivos en PDF correspondientes al mes de marzo de los bancos BBVA, Banorte, Banorte Nómina y Santander.
 - 4 archivos en PDF correspondientes al mes de abril de los bancos BBVA, Banorte, Banorte Nómina y Santander.
 - 4 archivos en PDF correspondientes al mes de mayo de los bancos BBVA, Banorte, Banorte Nómina y Santander.
 - 4 archivos en PDF correspondientes al mes de junio de los bancos BBVA, Banorte, Banorte Nómina y Santander.
 - 4 archivos en PDF correspondientes al mes de julio de los bancos BBVA, Banorte, Banorte Nómina y Santander.
 - 4 archivos en PDF correspondientes al mes de agosto de los bancos BBVA, Banorte, Banorte Nómina y Santander.

2. Versión pública de la documentación:
 - 4 archivos en PDF testados correspondientes al mes de enero de los bancos BBVA, Banorte, Banorte Nómina y Santander.
 - 4 archivos en PDF testados correspondientes al mes de febrero de los bancos BBVA, Banorte, Banorte Nómina y Santander.
 - 4 archivos en PDF testados correspondientes al mes de marzo de los bancos BBVA, Banorte, Banorte Nómina y Santander.
 - 4 archivos en PDF testados correspondientes al mes de abril de los bancos BBVA, Banorte, Banorte Nómina y Santander.
 - 4 archivos en PDF testados correspondientes al mes de mayo de los bancos BBVA, Banorte, Banorte Nómina y Santander.
 - 4 archivos en PDF testados correspondientes al mes de junio de los bancos BBVA, Banorte, Banorte Nómina y Santander.
 - 4 archivos en PDF testados correspondientes al mes de julio de los bancos BBVA, Banorte, Banorte Nómina y Santander.
 - 4 archivos en PDF testados correspondientes al mes de agosto de los bancos BBVA, Banorte, Banorte Nómina y Santander.

3. *Motivación y fundamentación*

de las personas, lo que conlleva la obligación del IEE de restringir el acceso a la información considerada por la legislación como confidencial. Por lo que en esta situación el IEE tomando en consideración la normatividad aplicable y a efecto de garantizar la protección de los datos personales considerados como confidenciales contenidos en los documentos requeridos por el solicitante, se elaboraron las versiones públicas en las cuales se testaron los datos personales considerados como confidenciales, siendo las mismas revisadas por el Comité.

Respecto a la clasificación de la información la Ley General la define como:

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

...

Al mismo tiempo La Ley General considera como información confidencial:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Aunado a lo anterior los artículos 134 fracciones I y II y 135 de la Ley señalan que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y que sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Asimismo, el artículo 137 de la Ley establece que en el caso de que exista una solicitud que incluya información confidencial, los sujetos obligados podrán entregarla siempre y cuando medie el

con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

Época: Décima Época, Registro: 2000233, Instancia: **Primera Sala**. Tipo de Tesis: **Aislada**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1ª. VII/2012 (10ª), Página: 655

Ahora bien, en términos de la Ley de Datos Personales, estos los define como:

ARTÍCULO 5 Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

...

VIII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

TERCERO. Toda vez que el Estado a través de sus instituciones debe de garantizar la protección de los datos personales², en el caso que nos ocupa la información solicitada, se trata, y contiene datos confidenciales considerados como personales, sin que obre documento alguno del que se desprenda el consentimiento expreso del titular para permitir el acceso a su información personal. Para estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud identificada con el número de expediente 158/2021, la DA a través del memorándum IEE/DA-1274/2021, remitió la versión pública correspondiente a los estados de cuenta bancarios del IEE del periodo de enero a agosto del año dos mil veintiuno que se utilizan para recibir y administrar los recursos del presupuesto asignado a este Instituto; testando los siguientes datos:

Documento	Numero de datos personales	Datos personales eliminados
Estados de cuenta bancarios del IEE de enero a agosto de 2021 BANORTE	10	Número de cuenta/Código de cliente Nombre Código de barras Clave de rastreo RFC CLABE interbancaria Código QR Cadena original

² Sobre el deber de garantizar la Protección de Datos Personales la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación aprobó la tesis XVII/2014:

DATOS PERSONALES. DEBER DE GARANTIZAR SU PROTECCIÓN EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL ELECTORAL.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6º, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como 19, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la vida privada de las personas, que incluye el deber de resguardo de sus datos personales y el derecho a la autodeterminación informativa, los cuales confieren a su titular la atribución de decidir sobre la publicidad de éstos, por lo que en el ejercicio de la función registral electoral, las autoridades tienen el deber de no difundir información de carácter personal sin el consentimiento de su titular, salvo en aquellos casos en que se justifique con base en los principios rectores de la materia electoral, con lo cual se hace efectiva la tutela de los referidos derechos.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-37/2013. — Recurrente: Partido Acción Nacional. — Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. — 29 de mayo de 2013. — Unanimidad de seis votos. — Ponente: Constancio Carrasco Daza. — Secretarios: Daniel Juan García Hernández y José Luis Ceballos Daza.

Recurso de apelación. SUP-RAP-182/2013. — Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otro. — Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. — 23 de enero de 2014. — Unanimidad de seis votos. — Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar. — Secretarios: Javier Miguel Ortiz Flores y Juan Marcos Dávila Rangel.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de abril de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Pendiente de publicación.

exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente como destino u origen.³ En este sentido al tratarse de información relacionada con el patrimonio de una persona física o moral es confidencial, toda vez que su difusión podría ocasionar transacciones que podrían afectar ese ámbito patrimonial esencial de las personas físicas o morales.

Al respecto, debe mencionarse que el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Robustece lo anterior, el siguiente criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales (INAI), que se encuentra vigente, y que a la letra establece:

Criterio 10/13

Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Resoluciones

RDA1125/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas. **RDA 0909/12.** Interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales, de los Trabajadores del Estado. **RDA 0546/12.** Interpuesto en contra de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad. **4697/11.** Interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo. **1000/11.** Interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta y los datos confidenciales de cuentas bancarias, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona identificada o identificable, por lo que únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias.

- **Clave de rastreo:** Es un número de referencia de hasta siete dígitos el cual lo proporciona la institución bancaria y puede ser de hasta treinta posiciones alfanuméricas. Estos números ayudan a identificar los pagos hechos a través del sistema de pagos electrónicos interbancarios.⁴

³ Fuente: Asociación de Bancos de México. <https://www.abm.org.mx/preguntas-frecuentes/>

⁴ Fuente: <https://www.conducef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/servicios-financieros/402-sistema-de-pagos-electronicos-interbancarios-spei>

son funcionarios públicos adscritos al IEE, se debe de considerar el principio pro persona establecido en el párrafo segundo del Artículo 1° de la Constitución Federal, el cual establece que se debe de favorecer en todo tiempo la protección más amplia a las personas. Ante esta situación y por seguridad de los apoderados quienes tienen autorización y acceso a la cuenta bancaria del sujeto obligado, sus nombres deben ser considerados como un dato personal confidencial, toda vez que los hace identificables ante terceros pudiendo afectar su integridad física.

- **Código de barras:** es un código basado en la representación de un conjunto de líneas paralelas de distinto grosor y espaciado que en su conjunto contienen una determinada información, es decir, las barras y espacios del código representan pequeñas cadenas de caracteres. De este modo, el código de barras permite reconocer rápidamente un artículo de forma única, global y no ambigua en un punto de la cadena logística y así poder realizar inventario o consultar sus características asociadas.

- **RFC.** - Es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Éste sirve para evitar claves duplicadas y homónimos. El documento que te expide la autoridad es el acuse de inscripción en el RFC con Cédula de Identificación Fiscal.⁹ En este sentido, el RFC es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros datos; lo anterior, a través de documentos oficiales como la credencial para votar, el pasaporte y el acta de nacimiento.

Asimismo, las personas que tramitan su inscripción al registro, lo hacen con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. Así, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales.¹⁰

Son aplicables los siguientes criterios del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos personales (IFAI), y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales (INAI), respectivamente, criterios que se encuentran vigentes, y que a la letra establecen:

⁹ Página Condusef. - <http://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/servicios-financieros/392-registro-federal-de-contribuyentes>
¹⁰ Fuente: Instituto Nacional de Acceso a la Información. <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx>

estos son estrictamente confidenciales conforme al artículo 3 fracción X del Reglamento y no podrán darse a conocer a persona distinta de su titular al menos que exista autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado que intervengan en el tratamiento de datos personales, garantizar su protección en el manejo de éstos.

En consecuencia, de lo anterior se entiende que al entregar dicha información atentaría contra los deberes y obligaciones contenidos en la normatividad aplicable a este Órgano Electoral, y por tal motivo se puede incurrir en responsabilidad administrativa, por parte del servidor público que proporcione dicha información.

En ese tenor, la información que la DA clasifica como confidencial, contiene datos que son proporcionados por las personas en cumplimiento a las obligaciones que les imponen la Constitución Local y la Ley Tributaria. Derivado de lo anterior y estricto apego al principio de Legalidad y Máxima Publicidad, no se puede destinar esa información confidencial a fines u objetos distintos de los expresamente señalados en la Ley, garantizando en todo momento su protección, toda vez que el acceso a la información es un derecho humano reconocido a nivel constitucional (artículo 6°), cuyo ejercicio es regulado, teniendo como límites para conocer determinada información, la afectación a la intimidad y la vida privada de las personas. Así mismo la protección de los datos personales está igualmente reconocida como un derecho humano en nuestra Carta Magna (Artículo 16).

Derivado de lo anterior, se considera que los estados de cuenta bancarios del IEE del periodo de enero a agosto del año 2021 que se utilizan para recibir y administrar los recursos del presupuesto asignado a este Instituto; cumplen con los requisitos de ley, mismos que rigen las versiones públicas contenidas en los *Lineamientos Generales* en su numeral Segundo Fracción XVII, Séptimo fracción III y Quincuagésimo sexto; concluyendo este Comité que efectivamente los datos presentados son considerados como confidenciales actualizando la hipótesis enunciada en la fracción I del artículo 115 de la Ley, aunado a que no se observa el cumplimiento de alguno de los supuestos de excepción que marca la Ley, en virtud de los cuales pudieran ser publicitados.

En consecuencia, este comité confirma la clasificación de confidencialidad de los estados de cuenta bancarios del que se utilizan para recibir y administrar los recursos del presupuesto asignado a este Instituto.

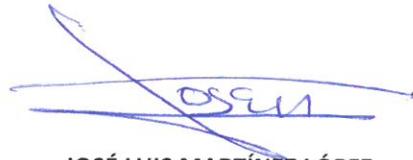
QUINTO. Con fecha tres de junio de dos mil veintiuno, el Comité resolvió aprobar por unanimidad de votos la clasificación de información como confidencial propuesta por la DA, correspondiente a los estados de cuenta de los meses de enero a junio del dos mil veintiuno, a través de las resoluciones identificadas con los números R/IEE-CT-017/2021 y R/IEE-CT-022/2021. En tales circunstancias, y a fin de estar en posibilidad de dar respuesta a esta solicitud en tiempo y forma,

CONSEJERO ELECTORAL



**JUAN PABLO MIRÓN THOMÉ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

CONSEJERO ELECTORAL



**JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

CONSEJERA ELECTORAL



**EVANGELINA MENDOZA CORONA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

